

#27

Ley que modifica el Art. 12 de la
Ley #04, del 8-10-63, sobre Protec-
ción e Incentivo Industrial.

27-SEPT.-66
 0



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D.N.,

Núm: 10067

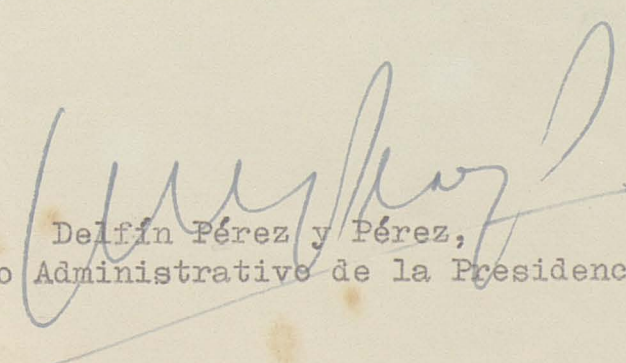
-1 OCT. 1966

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 129, de fecha 27 de septiembre de 1966, cúpleme significarle que la Ley que tiende a modificar el artículo 12 de la Ley No. 4, de fecha 8 de octubre de 1963, sobre Protección e Incentivo Industrial, ha sido promulgada en fecha 30 de septiembre del año en curso, y registrada bajo el No. 27.-

Muy atentamente,


Delfín Pérez y Pérez,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

DPP
aq.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

*Para llevar
para día 24*
*aprobado
día 27*
Valde

00356

Santo Domingo, D. N.,
6 de septiembre, 1966.

Señor
Lic. Rodolfo Valdez Santana
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley que modifica el Art. 12 de la Ley No.4, del 8 de octubre de 1963, sobre Protección e Incentivo Industrial.

Muy atentamente,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

aprm.

00396

Santo Domingo, D. N.,
6 de septiembre, 1966.

Señor
Lic. Rodolfo Valdez Santana
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley que modifica el Art. 12 de la Ley No.4, del 8 de octubre de 1963, sobre Protección e Incentivo Industrial.

Muy atentamente,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

aprm.

Núm.- 130

Santo Domingo, D.N.,
2 de septiembre, 1966

Señor
Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No.396 de fecha 6 de septiembre del año en curso, y del proyecto de ley que modifica el Art. 12 de la Ley No.4, del 8 de octubre de 1963, sobre Protección e Incentivo Industrial.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente del Senado.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que la Comisión Nacional de Exenciones impositivas para la Industria ha sido legalmente transferida al Ministerio de Industria y Comercio;

CONSIDERANDO: por otra parte, que es conveniente ampliar el número de los miembros integrantes de dicha Comisión a fin de que haya en la misma una mayor representación de los organismos públicos vinculados al desarrollo económico e industrial de la nación;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se reforma el artículo 12 de la Ley de Protección e Incentivo Industrial, No.4, del 8 de octubre de 1963, modificado últimamente por la Ley No.629, de fecha 22 de febrero de 1965, para que rija así:

"Art. 12.- Se crea la Comisión Nacional de Exenciones Impositivas para la Industria, la cual estará integrada de la siguiente manera: el Ministro de Industria y Comercio, quien la presidirá, el Ministro de Finanzas, el Gobernador del Banco Central, el Director General de la Corporación de Fomento Industrial, y el Director de la Oficina Nacional de Planificación, miembros.

Los funcionarios que forman dicha Comisión se dedicarán a servir a ella, utilizando para este fin todos los recursos técnicos e informativos de las instituciones que representan. En caso de imposibilidad física o ausencia temporal del Presidente y los miembros de la Comisión, éstos podrán ser sustituidos por los funcionarios inmediatos inferiores a aquellos. Estos sustitutos no podrán delegar esa representación en ningún otro funcionario o empleado del Departamento a que correspondan.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



2a LEGISLATURA DEL 6 de Agosto 1966

REGISTRADA con el Número 70 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 3 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacio interlineales.

[Handwritten signature]
R. D. de *[Handwritten]* de *[Handwritten]*

Ayuntamiento de Secretaria
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de ley que modifica el Art. 12 de la Ley No.4, del 8 de octubre de 1963, sobre Protección e Incentivo Industrial. PAG. 2

La Comisión dependerá del Ministerio de Industria y Comercio. El personal técnico y de Secretaría de la Comisión será designado por el Presidente de la misma.

A partir de la publicación de la presente ley toda solicitud de exoneración de impuesto para proyectos industriales o de servicios, tanto de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, deberá ser sometida en sextuplicado a la Comisión Nacional de Exenciones Impositivas para la Industria en los formularios que para dichos fines la Comisión confeccione.

La Comisión estará obligada a reunirse regularmente por lo menos tres veces al mes para estudiar las solicitudes pendientes.

Se citará un representante de la Secretaría de Estado de Agricultura en los casos en que la solicitud de exoneración tenga que ver con las funciones a cargo de ese Departamento. De igual manera, un representante de cualquier dependencia oficial según que la solicitud que se va a conocer se relacione con la actividad de estos departamentos.

Los proyectos de contratos entre empresas nacionales o extranjeras y el Estado Dominicano que contengan exoneraciones impositivas serán sometidos al estudio y opinión de la Comisión.

La Comisión, tomando en cuenta las disposiciones y criterios establecidos por la presente ley, analizará las solicitudes y velará porque en las recomendaciones que ella haga en cada caso al Poder Ejecutivo, no se contraríen las disposiciones de la presente ley".

Art. 2.- Donde quiera que en el texto de la citada Ley de Protección e Incentivo Industrial No.4 del 8 de octubre de 1963, se mencione el "Ministerio de Finanzas" se entenderá que se dice "Ministerio de Industria y Comercio".

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley que modifica el Art. 18 de la Ley No. 117, sobre el Registro de la Cámara de Diputados.



1^{er} LEGISLATURA DEL 629 19 66
 REGISTRADA con el Número 21 de
 en el folio 20 del Libro Letra P de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de 3
 hojas escritas a máquina
 a rízon de dos espacios interlineales.
 Ciudad Trujillo, R. D. e de Sept 19 66
 Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de ley que modifica el Art. 12 de la Ley No.4, del 3 de octubre de 1963, sobre Protección e Incentivo Industrial.

PAG. 3

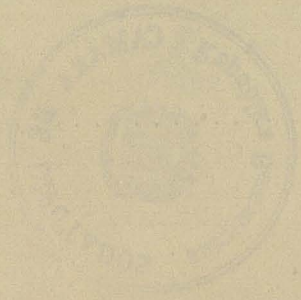
Art. 3.- Queda derogada la Ley No.629, de fecha 22 de febrero de 1965.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de Septiembre del año mil novecientos sesenta y seis, Años 123^a de la Independencia y 104^a de la Restauración.

P a s
Patricio G. Badía Lara
Presidente

[Signature]
Domingo Porfirio Rojas Nina
Secretario

[Signature]
Caridad R. de Sobrino
Secretario

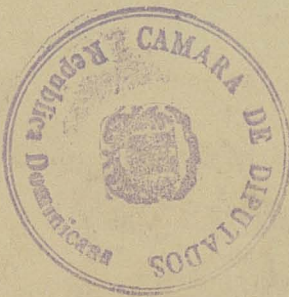


[Faint handwritten notes and signatures in the bottom right section of the page.]

CONGRESO NACIONAL

PAG 3

ASUNTO



22 LEGISLATURA DEL Ord 66
 REGISTRADA con el Número 210
 en el folio 3 del Libro Letra de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de 3
 hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios interlineales.
 Ciudad Encuentro, R. D. 6 de Sept 1944
 Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Núm.-

129

Santo Domingo, D.N.,
Septiembre 27, 1966.-

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas y para los fines constitucionales, pláceme remitirle el proyecto de ley que tiende a modificar el Art. 12 de la Ley No.4 del 8 de octubre de 1963, sobre Protección e Incentivo Industrial.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente del Senado



EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que la Comisión Nacional de Exenciones impositivas para la Industria ha sido legalmente transferida al Ministerio de Industria y Comercio;

CONSIDERANDO: por otra parte, que es conveniente ampliar el número de los miembros integrantes de dicha Comisión a fin de que haya en la misma una mayor representación de los organismos públicos vinculados al desarrollo económico e industrial de la nación;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se reforma el artículo 12 de la Ley de Protección e Incentivo Industrial, No.4, del 8 de octubre de 1963, modificado últimamente por la Ley No.629, de fecha 22 de febrero de 1965, para que rija así:

"Art. 12.- Se crea la Comisión Nacional de Exenciones Impositivas para la Industria, la cual estará integrada de la siguiente manera: el Ministro de Industria y Comercio, quien la presidirá, el Ministro de Finanzas, el Gobernador del Banco Central, el Director General de la Corporación de Fomento Industrial, y el Director de la Oficina Nacional de Planificación, miembros.

Los funcionarios que forman dicha Comisión se dedicarán a servir a ella, utilizando para este fin todos los recursos técnicos e informativos de las instituciones que representan. En caso de imposibilidad física o ausencia temporal del Presidente y los miembros de la Comisión, éstos podrán ser sustituidos por los funcionarios inmediatos inferiores a aquellos. Estos sustitutos no podrán delegar esa representación en ningún otro funcionario o empleado del Departamento a que correspondan.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de ley que modifica el Art. 12 de la Ley PAG. 2
No. 4, del 8 de octubre de 1963, sobre Protección
e Incentivo Industrial.

La Comisión dependerá del Ministerio de Industria y Comercio. El personal técnico y de Secretaría de la Comisión será designado por el Presidente de la misma.

A partir de la publicación de la presente ley toda solicitud de exoneración de impuesto para proyectos industriales o de servicios, tanto de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, deberá ser sometida en sextuplicado a la Comisión Nacional de Exenciones Impositivas para la Industria en los formularios que para dichos fines la Comisión confeccione.

La Comisión estará obligada a reunirse regularmente por lo menos tres veces al mes para estudiar las solicitudes pendientes.

Se citará un representante de la Secretaría de Estado de Agricultura en los casos en que la solicitud de exoneración tenga que ver con las funciones a cargo de ese Departamento. De igual manera, un representante de cualquier dependencia oficial según que la solicitud que se va a conocer se relacione con la actividad de estos departamentos.

Los proyectos de contratos entre empresas nacionales o extranjeras y el Estado Dominicano que contengan exoneraciones impositivas serán sometidos al estudio y opinión de la Comisión.

La Comisión, tomando en cuenta las disposiciones y criterios establecidos por la presente ley, analizará las solicitudes y velará porque en las recomendaciones que ella haga en cada caso al Poder Ejecutivo, no se contraríen las disposiciones de la presente ley".

Art. 2.- Donde quiera que en el texto de la citada Ley de Protección e Incentivo Industrial No.4 del 8 de octubre de 1963, se mencione el "Ministerio de Finanzas" se entenderá que se dice "Ministerio de Industria y Comercio".

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley que modifica el art. 19 de la Ley No. 127 del 27 de febrero de 1955, sobre Protección e Incentivos Industriales.

La Comisión de Industria y Comercio del Poder Ejecutivo y la Comisión de Industria y Comercio del Poder Legislativo, en virtud de la facultad conferida por el artículo 19 de la Constitución de la República Dominicana, han tenido el honor de examinar el Proyecto de Ley que modifica el artículo 19 de la Ley No. 127 del 27 de febrero de 1955, sobre Protección e Incentivos Industriales, y en consecuencia, han acordado emitir el presente Informe y Recomendación a la Comisión Nacional de Industrias para la Industria en los términos que para dichos fines la Comisión confiere.

La Comisión está obligada a emitir su opinión sobre el Proyecto de Ley que modifica el artículo 19 de la Ley No. 127 del 27 de febrero de 1955, sobre Protección e Incentivos Industriales, en virtud de la facultad conferida por el artículo 19 de la Constitución de la República Dominicana, en el momento de emitir su opinión sobre el Proyecto de Ley que modifica el artículo 19 de la Ley No. 127 del 27 de febrero de 1955, sobre Protección e Incentivos Industriales, en virtud de la facultad conferida por el artículo 19 de la Constitución de la República Dominicana.

Los proyectos de leyes que se refieren en el presente Informe y Recomendación, han sido sometidos a la consideración de la Comisión de Industria y Comercio del Poder Ejecutivo y la Comisión de Industria y Comercio del Poder Legislativo, en virtud de la facultad conferida por el artículo 19 de la Constitución de la República Dominicana.

La Comisión de Industria y Comercio del Poder Ejecutivo y la Comisión de Industria y Comercio del Poder Legislativo, en virtud de la facultad conferida por el artículo 19 de la Constitución de la República Dominicana, han acordado emitir el presente Informe y Recomendación a la Comisión Nacional de Industrias para la Industria en los términos que para dichos fines la Comisión confiere.



122 LEGISLATURA Oct de 1966
REGISTRADA AL No. 35
en el folio del libro letra P
No. de decretos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlineales.
Santo Domingo, 27 de 1966
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de ley que modifica el Art. 12 de la Ley PAG. 3
 No.4, del 8 de octubre de 1965, sobre Protección
 e Incentivo Industrial.

Art. 3.- Queda derogada la Ley No.629, de fecha 22 de febrero de 1965.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de Septiembre del año mil novecientos sesenta y seis, Años 123^a de la Independencia y 104^a de la Restauración.

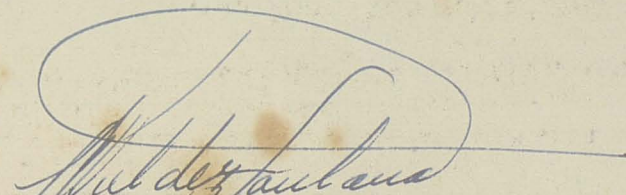
(FDOS).

Patricio G. Badía Lara
 Presidente


Domingo Porfirio Rojas Nina
 Secretario

Caridad R. de Sobrino
 Secretario

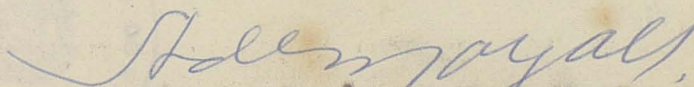
DADA, en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ventisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y seis; años 123 de la Independencia y 104 de la Restauración.



Rodolfo Valdez Santana,
 Presidente.



Yolanda Pimentel de Pérez,
 Secretaria.



Antonio de Jesús de Moya Ureña,
 Secretario.

36

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de ley que modifica el Art. 15 de la Ley No. 10, del 2 de octubre de 1965, sobre Transacción Industrial.

Art. 1. - Queda derogada la Ley No. 625, de fecha 23 de mayo de 1965.

UNA vez en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Sala del Congreso Nacional, en tanto funciona, durante la Sesión de la mañana del día 19 de mayo de 1966, a las 10:00 horas, se leyó y aprobó el presente proyecto de ley, a las 11:00 horas de la mañana, y se levantó la Sesión a las 11:30 horas.

Patricio G. Peña Lara
Presidente

Manojo Tomás Rojas
Secretario

Orlando R. de los Angeles
Secretario

UNA vez en la Sala de Sesiones del Senado, Sala del Congreso Nacional, en tanto funciona, durante la Sesión de la mañana del día 19 de mayo de 1966, a las 10:00 horas, se leyó y aprobó el presente proyecto de ley, a las 11:00 horas de la mañana, y se levantó la Sesión a las 11:30 horas.

[Faint signature and text]



Jefe de las Oficinas del Senado

12a LEGISLATURA Dec. de 19 66
REVISADA AL No. 35
en el día 19 de mayo de 1966
Resoluciones
7 Decretos votados por el Senado
Y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
trados interlineales.
Santo Domingo, 27 de Mayo de 1966



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D.N.,

Núm: 10064

-1 OCT. 1966

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 133, sin fecha, cúpleme significarle que la Ley mediante la cual se ordena la transferencia de fondos por la suma de RD\$742,438.15 dentro del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1966, ha sido promulgada en fecha 30 de septiembre de 1966, y registrada bajo el No. 28.-

Muy atentamente,

Delfín Pérez y Pérez,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

DPP
aq.